

LA COPA DEL MUNDO DE FÚTBOL DE 2026 COMO *SANDBOX* REGULATORIO

Diego Fierro Rodríguez

I. El torneo como laboratorio de normas

Cada Copa del Mundo de fútbol constituye, en mayor o menor medida, un espacio de experimentación. Lo es, en primer lugar, para los futbolistas, que someten a examen sus capacidades físicas, técnicas y psicológicas en el escenario competitivo más exigente que existe dentro de este deporte. Lo es también para los entrenadores, que contrastan modelos tácticos, estructuras de juego y mecanismos de gestión del grupo humano frente a rivales de máximo nivel y bajo una presión mediática extraordinaria. Sin embargo, existe una dimensión menos visible para el gran público, aunque no por ello menos relevante: la dimensión normativa. Los Mundiales son también espacios de ensayo para las reglas que gobiernan el juego y para las instituciones encargadas de aplicarlas.

El derecho deportivo posee una característica singular que lo diferencia de otras ramas del ordenamiento jurídico. Se trata de un sistema normativo extraordinariamente dinámico, flexible y permeable a la innovación. Mientras que las reformas en ámbitos como el derecho civil, el derecho penal o el derecho administrativo suelen requerir largos procesos legislativos y amplios consensos políticos, las reglas deportivas pueden modificarse con una relativa rapidez cuando las necesidades de la competición así lo aconsejan. Esta plasticidad convierte al fútbol en un terreno especialmente apto para la experimentación regulatoria.

La Copa del Mundo de 2026, organizada conjuntamente por Estados Unidos, México y Canadá, representa probablemente uno de los ejemplos más acabados de esta tendencia. Más allá de su importancia deportiva, económica y simbólica, el torneo se ha configurado como una plataforma para poner a prueba un conjunto amplio de innovaciones normativas impulsadas por la International Football Association Board (IFAB), organismo responsable de las Reglas de Juego. Estas modificaciones afectan a aspectos muy diversos: desde la gestión del tiempo efectivo hasta la disciplina de los jugadores, desde la regulación de determinadas conductas antideportivas hasta la ampliación de las facultades del videoarbitraje.

No estamos ante simples ajustes técnicos o correcciones marginales. Lo que se propone es una revisión significativa de determinados mecanismos regulatorios con el objetivo de comprobar si son capaces de resolver problemas que el fútbol viene arrastrando

desde hace años. La pérdida deliberada de tiempo, las dificultades probatorias en determinados comportamientos discriminatorios, los límites de la asistencia tecnológica al arbitraje o los episodios de desafío colectivo a la autoridad arbitral constituyen fenómenos que han generado un intenso debate en los últimos tiempos. El Mundial aparece así como el escenario ideal para ensayar respuestas.

El concepto de *sandbox* regulatorio permite describir este fenómeno con notable precisión. Originado en los sectores financiero y tecnológico, el término hace referencia a un entorno controlado en el que determinadas innovaciones pueden desarrollarse bajo condiciones especiales y bajo supervisión constante. El objetivo no es consolidar inmediatamente una nueva regulación, sino observar sus efectos, identificar riesgos, corregir defectos y evaluar resultados antes de proceder a una eventual implementación generalizada.

La analogía resulta especialmente ilustrativa. Del mismo modo que una empresa fintech puede operar temporalmente bajo reglas adaptadas para comprobar la viabilidad de un nuevo producto financiero, la IFAB utiliza el Mundial como un espacio excepcional para verificar la eficacia de determinadas innovaciones normativas. La diferencia es que el laboratorio futbolístico funciona bajo una exposición pública incomparable. No hay simulaciones ni entornos cerrados. Las reglas se aplican ante millones de espectadores, en partidos de máxima trascendencia competitiva y bajo un escrutinio mediático constante.

Esta circunstancia convierte cada decisión normativa en un experimento a gran escala. Los jugadores reaccionan a las nuevas reglas. Los árbitros aprenden a interpretarlas. Los entrenadores buscan formas de adaptarse a ellas. Los comentaristas las analizan. Los aficionados las discuten. Los organismos deportivos recopilan datos. El resultado es una extraordinaria producción de información empírica que permite valorar si la innovación cumple realmente con los objetivos perseguidos.

Desde esta perspectiva, el Mundial de 2026 puede entenderse como un gigantesco proceso de evaluación regulatoria. Cada partido funciona como un caso práctico. Cada incidencia constituye un dato relevante. Cada controversia aporta elementos para perfeccionar el diseño normativo futuro. El terreno de juego se transforma así en una suerte de aula jurídica global donde las reglas son observadas, interpretadas y sometidas a prueba de manera permanente.

II. Las nuevas reglas como normas experimentales

Las reformas introducidas para este torneo responden a una lógica relativamente coherente. Aunque afectan a ámbitos distintos, todas ellas pueden agruparse en torno a tres grandes objetivos: incrementar el tiempo efectivo de juego, reforzar la protección de los valores asociados al fair play y ampliar las garantías derivadas de la utilización de herramientas tecnológicas en la toma de decisiones arbitrales.

Desde una perspectiva jurídica, estos objetivos no son neutrales. Constituyen verdaderas opciones regulatorias que reflejan una determinada concepción del fútbol. En el fondo, las nuevas reglas responden a una pregunta esencial: ¿qué tipo de competición se quiere promover? Un deporte más dinámico, más transparente y más respetuoso con determinados principios éticos parece ser la respuesta que ofrecen los órganos reguladores.

Resulta especialmente interesante observar la técnica normativa utilizada para introducir estas modificaciones. La IFAB no ha optado por una incorporación inmediata y definitiva al cuerpo estable de las Reglas de Juego. Por el contrario, ha elegido una fórmula gradual basada en la experimentación controlada. Las medidas se aplican con carácter provisional y están sujetas a evaluación posterior.

Esta metodología recuerda a numerosas figuras conocidas por el derecho público contemporáneo. En algunos sistemas jurídicos encontramos leyes piloto que se aplican inicialmente en determinados territorios antes de extenderse al conjunto del Estado. En otros casos se utilizan cláusulas de revisión obligatoria que obligan al legislador a reevaluar la eficacia de una norma tras un periodo determinado. También existen disposiciones temporales cuya vigencia depende de una evaluación posterior de resultados.

Todas estas figuras responden a una misma filosofía regulatoria: reconocer que la legislación no es infalible y que determinadas soluciones deben ser contrastadas con la realidad antes de consolidarse. La IFAB parece haber asumido plenamente esta lógica.

La ventaja del Mundial como espacio experimental es evidente. Ninguna competición genera una cantidad comparable de datos, observaciones y reacciones. Un cambio normativo aplicado durante una temporada doméstica puede pasar relativamente desapercibido. Aplicado durante una Copa del Mundo, en cambio, produce una enorme cantidad de información útil para evaluar su funcionamiento.

En este sentido, el torneo opera como un auténtico observatorio normativo global. La regulación deja de ser una construcción abstracta para convertirse en una práctica observable. Las consecuencias de cada regla pueden medirse casi en tiempo real. Se contabilizan interrupciones, sanciones, revisiones arbitrales, reacciones de los jugadores y percepciones del público. El resultado es una evaluación empírica mucho más rica que cualquier simulación previa.

III. La "Ley Vinicius" y la presunción de ilicitud

Entre todas las innovaciones introducidas, pocas han generado tanta atención como la denominada "Ley Vinicius". El propio nombre evidencia hasta qué punto determinadas reformas nacen de episodios concretos que ponen de manifiesto las limitaciones del sistema normativo existente.

La regla establece que cubrirse la boca durante una confrontación verbal con otro jugador puede ser sancionado con tarjeta roja directa. La medida surge como respuesta a situaciones en las que presuntos insultos racistas, discriminatorios o gravemente ofensivos quedaban fuera del alcance de las cámaras y de los árbitros debido precisamente a la ocultación deliberada de la comunicación verbal.

El episodio protagonizado por Vinicius Júnior actuó como detonante simbólico de esta reflexión. Más allá de los detalles concretos del incidente, el caso puso de manifiesto un problema estructural: la dificultad para probar determinados comportamientos cuando quienes los realizan adoptan medidas destinadas a impedir su detección.

Desde la teoría jurídica, la respuesta adoptada resulta especialmente interesante. Tradicionalmente, los sistemas sancionadores exigen la acreditación de una conducta ilícita específica. Aquí, sin embargo, se sanciona una conducta preparatoria o facilitadora. Lo relevante deja de ser únicamente el contenido de las palabras pronunciadas para centrarse también en la creación deliberada de un espacio de opacidad.

La lógica recuerda a ciertas instituciones del derecho penal preventivo. Existen conductas que se sancionan no porque produzcan necesariamente un daño inmediato, sino porque generan un riesgo socialmente intolerable. El legislador considera que determinadas acciones crean condiciones especialmente propicias para la producción de resultados lesivos y decide intervenir antes de que dichos resultados se materialicen.

La ocultación deliberada de la boca durante una discusión adquiere así la consideración de conducta sospechosa en sí misma. Lo que se castiga no es únicamente una eventual ofensa verbal, sino la voluntad de sustraer dicha comunicación al control institucional.

Esta inversión de perspectiva tiene importantes implicaciones. Supone trasladar el foco desde el contenido del mensaje hacia las condiciones de transparencia en las que se desarrolla la interacción. El sistema ya no espera a descubrir qué se ha dicho. Considera suficiente que se haya intentado impedir que pueda saberse.

Naturalmente, la medida suscita interrogantes relacionados con la proporcionalidad y la presunción de inocencia. Algunos podrían argumentar que no toda ocultación implica necesariamente una conducta ofensiva. Sin embargo, la IFAB parece haber concluido que el interés en prevenir comportamientos discriminatorios y en garantizar la transparencia comunicativa justifica una respuesta especialmente severa.

La norma transmite además un mensaje institucional inequívoco: en el fútbol contemporáneo no solo importa lo que se hace, sino también la posibilidad de que aquello que se hace pueda ser observado y controlado. La transparencia deja de ser un valor accesorio para convertirse en una exigencia regulatoria autónoma.

IV. La cronometrización del juego y la sanción por dilación

Otro de los grandes ejes de reforma gira en torno a la gestión del tiempo. Desde hace décadas, uno de los principales debates del fútbol contemporáneo se refiere a la diferencia entre el tiempo teórico de juego y el tiempo efectivo durante el cual el balón permanece realmente en disputa.

Las interrupciones deliberadas constituyen una de las prácticas estratégicas más extendidas del deporte profesional. Equipos que buscan conservar una ventaja mínima recurren con frecuencia a mecanismos destinados a ralentizar el ritmo del encuentro. Saques demorados, sustituciones lentas, atenciones médicas prolongadas o discusiones innecesarias con el árbitro forman parte de un repertorio ampliamente conocido.

Las nuevas reglas pretenden atacar este fenómeno mediante la introducción de límites temporales precisos y sanciones automáticas. El mensaje es claro: el tiempo deja de ser un recurso susceptible de manipulación estratégica para convertirse en un bien regulado cuya administración corresponde prioritariamente a la autoridad arbitral.

Desde una perspectiva jurídica, estas medidas recuerdan a la lógica de los plazos preclusivos presentes en numerosos procedimientos administrativos y judiciales. El ordenamiento fija un tiempo determinado para realizar una actuación y establece consecuencias automáticas para quien incumple dicho límite.

La sanción aplicada a los porteros que retienen excesivamente el balón resulta particularmente significativa. La pérdida de tiempo deja de generar una simple advertencia para convertirse en una infracción con consecuencias competitivas inmediatas. El coste de la conducta aumenta considerablemente.

Algo similar ocurre con las sustituciones. La obligación de abandonar rápidamente el terreno de juego introduce una disciplina temporal desconocida hasta ahora. El retraso deja de ser una simple molestia para transformarse en una decisión potencialmente perjudicial para el propio equipo infractor.

Estas medidas reflejan una tendencia regulatoria más amplia que podría describirse como la juridificación del tiempo deportivo. El cronómetro deja de ser únicamente un elemento descriptivo para convertirse en objeto de regulación activa. El árbitro actúa como gestor del tiempo colectivo, del mismo modo que un juez administra los tiempos procesales dentro de un procedimiento.

Especial atención merece la regulación de las asistencias médicas. La obligación de permanecer temporalmente fuera del campo tras recibir atención introduce un mecanismo destinado a desincentivar simulaciones o interrupciones estratégicas. Sin embargo, las excepciones previstas revelan una preocupación por la proporcionalidad.

La exclusión temporal no se aplica de manera uniforme. Se contemplan situaciones especiales relacionadas con traumatismos craneales, porteros o lanzadores de penaltis.

Ello demuestra que la regla no persigue castigar indiscriminadamente, sino equilibrar intereses contrapuestos.

En términos jurídicos, la medida refleja una aplicación razonablemente sofisticada del principio de proporcionalidad. La intervención regulatoria se adapta a las circunstancias específicas de cada situación y procura evitar consecuencias excesivas o injustificadas.

V. La expansión del videoarbitraje y la segunda instancia arbitral

La evolución del videoarbitraje constituye probablemente uno de los procesos regulatorios más relevantes del fútbol contemporáneo. Desde su introducción, el sistema ha generado intensos debates sobre la relación entre tecnología, autoridad y justicia deportiva.

La ampliación de sus competencias durante el Mundial de 2026 representa un nuevo capítulo en esta transformación. El sistema ya no se limita a los supuestos tradicionalmente previstos, sino que extiende su capacidad de intervención a decisiones cuya trascendencia competitiva resulta especialmente significativa.

La incorporación de las segundas tarjetas amarillas constituye un ejemplo paradigmático. Aunque formalmente diferentes de las tarjetas rojas directas, sus consecuencias son sustancialmente equivalentes: la expulsión del jugador y la alteración inmediata del equilibrio competitivo.

Desde la teoría del proceso, la reforma puede interpretarse como la creación de una segunda instancia limitada y especializada. No se revisan todas las decisiones arbitrales, sino únicamente aquellas capaces de generar efectos especialmente intensos e irreversibles.

La lógica es comparable a la que inspira numerosos sistemas de recursos judiciales. Cuanto mayor es el impacto potencial de una decisión, mayores son también las garantías que deben rodear su adopción.

La inclusión de determinados errores relacionados con saques de esquina responde a una racionalidad distinta pero igualmente interesante. Aquí no se trata tanto de proteger derechos individuales como de corregir errores manifiestos capaces de alterar el resultado de la competición.

La tecnología asume así una función de control correctivo. No sustituye al árbitro, pero complementa su actuación cuando el riesgo de error supera determinados umbrales considerados aceptables.

La prohibición de los bloqueos en acciones a balón parado añade una dimensión adicional a esta evolución regulatoria. El fútbol contemporáneo ha desarrollado sofisticados mecanismos de ocupación del espacio que, en ocasiones, rozan los límites de la legalidad deportiva.

La nueva regulación pretende impedir que determinados jugadores creen obstáculos artificiales destinados exclusivamente a impedir la actuación legítima de los defensores. La medida protege la igualdad competitiva y refuerza la idea de que las ventajas deportivas deben obtenerse mediante habilidades futbolísticas y no mediante formas encubiertas de obstrucción.

Desde una perspectiva jurídica, la norma recuerda a la prohibición del fraude de ley o de las simulaciones procesales. El ordenamiento rechaza aquellas conductas que, aun presentando una apariencia formalmente admisible, persiguen en realidad distorsionar el funcionamiento normal del sistema.

VI. El abandono del campo como desacato a la autoridad arbitral

La regulación del abandono colectivo del terreno de juego constituye otra de las innovaciones más significativas del torneo. Su origen se encuentra en episodios recientes que evidenciaron los riesgos institucionales asociados a este tipo de comportamientos.

Cuando un equipo decide abandonar el campo en protesta por una decisión arbitral, la controversia trasciende la mera dimensión deportiva. Lo que se pone en cuestión no es únicamente una decisión concreta, sino la propia autoridad del sistema encargado de adoptarla.

La respuesta de la IFAB es categórica. El abandono deja de considerarse una forma legítima de protesta para convertirse en una infracción gravemente sancionada. Los jugadores que participen en ella pueden ser expulsados y el equipo puede perder el encuentro.

La lógica jurídica subyacente resulta fácilmente reconocible. Todo sistema normativo necesita mecanismos que garanticen la eficacia de sus decisiones. Sin ellos, la autoridad se transforma en mera recomendación.

El árbitro ocupa dentro del partido una posición funcionalmente equiparable a la del juez dentro del proceso. Puede equivocarse, como cualquier autoridad humana, pero sus decisiones deben ser obedecidas mientras permanezcan vigentes. Los mecanismos de corrección existen, pero deben activarse a través de los cauces previstos por el propio sistema.

El abandono colectivo constituye precisamente una negativa a aceptar esos cauces institucionales. Se trata de una forma de autotutela incompatible con la lógica del Estado de derecho deportivo.

Por ello, la respuesta sancionadora no busca únicamente castigar una conducta concreta. Persigue también preservar la estabilidad institucional de la competición. Lo que está en juego es la capacidad del sistema para mantener su autoridad incluso en situaciones de máxima tensión emocional.

La reforma transmite un mensaje inequívoco: la protesta es legítima, pero debe ejercerse dentro de los procedimientos establecidos. Quien decide situarse fuera del sistema no puede pretender seguir beneficiándose de las garantías que el propio sistema ofrece.

VII. Reflexiones finales sobre el Mundial como espacio de innovación normativa

La Copa del Mundo de 2026 constituye una demostración particularmente sofisticada de cómo el deporte puede funcionar como un laboratorio regulatorio global. Las reformas introducidas no son respuestas improvisadas ni ocurrencias coyunturales. Constituyen el resultado de un proceso de observación, diagnóstico y diseño normativo orientado a resolver problemas concretos detectados en la práctica competitiva.

La denominada Ley Vinicius, la lucha contra las conductas dilatorias, la expansión del videoarbitraje y la regulación del abandono colectivo del terreno de juego responden a una misma filosofía: reforzar la integridad, la transparencia y la eficacia del sistema futbolístico.

El interés de estas reformas trasciende además el ámbito estrictamente deportivo. El fútbol ofrece un ejemplo extraordinariamente visible de cómo pueden diseñarse mecanismos de experimentación normativa compatibles con la seguridad jurídica. Las reglas no se presentan como verdades definitivas, sino como hipótesis susceptibles de evaluación y mejora.

Esta actitud posee una enorme relevancia desde el punto de vista institucional. Con demasiada frecuencia, los sistemas jurídicos tienden a concebir sus normas como construcciones cerradas y difíciles de revisar. El modelo del *sandbox* regulatorio propone una lógica distinta: experimentar, medir resultados, corregir errores y aprender de la experiencia.

El Mundial constituye el escenario perfecto para ello porque somete las reglas a una presión máxima. Si una innovación sobrevive al escrutinio de árbitros, jugadores, entrenadores, medios de comunicación y millones de aficionados, existe una probabilidad considerable de que también funcione en competiciones ordinarias.

Por supuesto, no todas las reformas alcanzarán el éxito esperado. Algunas generarán problemas imprevistos. Otras requerirán ajustes. Otras, simplemente, desaparecerán. Pero precisamente ahí reside la virtud del modelo experimental. El fracaso no se interpreta como una catástrofe institucional, sino como una fuente de aprendizaje.

El derecho deportivo comparte en este punto una característica esencial con el método científico. Ambos avanzan mediante prueba y error. Ambos reconocen la provisionalidad de determinadas soluciones. Ambos asumen que la experiencia constituye la mejor herramienta para distinguir entre lo que funciona y lo que no funciona.

Las reglas que hoy consideramos inseparables del fútbol fueron en su momento innovaciones discutidas, controvertidas e incluso impopulares. La tarjeta amarilla, las sustituciones, el videoarbitraje o las modificaciones del fuera de juego atravesaron procesos similares de experimentación y adaptación. Las reformas que ahora se ensayan aspiran a recorrer ese mismo camino.

En definitiva, el Mundial de 2026 demuestra que el fútbol no solo evoluciona a través de sus jugadores, de sus entrenadores o de sus estrategias tácticas. También evoluciona a través de sus normas. Y esa evolución normativa resulta indispensable para preservar la legitimidad de una competición que moviliza emociones, intereses económicos y expectativas sociales de una magnitud difícilmente comparable.

Porque las reglas también compiten. También son observadas, juzgadas y sometidas a examen. Algunas fracasan y desaparecen. Otras prosperan y se incorporan al patrimonio común del deporte. El Mundial actúa como el escenario donde se decide ese destino.

Y es precisamente esa capacidad para ensayar, rectificar y mejorar lo que convierte al *sandbox* regulatorio en una herramienta tan valiosa. Permite innovar sin comprometer definitivamente la estabilidad del sistema. Permite aprender sin asumir riesgos irreversibles. Permite que las normas evolucionen al mismo ritmo que evoluciona el juego.

Al final, tanto en el derecho como en el fútbol, el objetivo es el mismo: construir un marco que favorezca la competencia leal, reduzca los conflictos innecesarios y garantice que el resultado dependa, en la mayor medida posible, del mérito de quienes participan. Si las reformas introducidas en Estados Unidos, México y Canadá contribuyen a ese propósito, habrán superado con éxito la prueba más exigente de todas. La del terreno de juego. Que es, en definitiva, donde las reglas dejan de ser teoría para convertirse en realidad.

EDITA: IUSPORT

Junio 2026